

INFORME: Señor Juez, le informo que al revisar la secuencia de actuaciones que se han presentado en el proceso, se pudo observar que a la abogada Liliana Ruiz Garcés, quien presenta una solicitud de que se dé trámite a una subrogación (ver cons. 47), se le mencionó en auto del 26 de abril pasado como apoderada de la parte actora, cuando en realidad actúa en representación del Fondo Nacional de Garantías S. A., entidad interesada en que se admita una subrogación sobre la cual viene insistiendo en este trámite. Por ello me di a la tarea de consultar sus antecedentes disciplinarios, y al respecto la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, mediante certificado No. 409640 del 9/5/2022, dio cuenta de que contra la mencionada abogada no aparecen registradas sanciones. Adicionalmente, al verificar el correo electrónico que tiene registrado en el SIRNA, notificaciones@bpojuridico.com, éste coincide con el que informa para recibir notificaciones. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Demanda:	Ejecutiva
Demandante:	Banco de Bogotá
Demandado:	José Iván Gómez Salazar
Radicado:	050013103021-2020-00070-00
Asunto:	Admite subrogación

Teniendo en cuenta el anterior informe, revisada la documentación que reposa en el expediente digital en los consecutivos 14 y 47, se observa que en virtud del pago realizado por el Fondo Nacional de Garantías S. A. al Banco de Bogotá, se reúnen los requisitos que para la subrogación consagran los artículos 1666 y ss. del C. C. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Aceptar en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A., la subrogación en los derechos perseguidos por el Banco de Bogotá contra José Iván Gómez Salazar, respecto del pagaré No. 453998657, hasta la suma de \$87.252.632, pago efectuado el 3 de noviembre de 2020, fecha a partir de la cual a favor del subrogatario se reconocerán los intereses de mora sobre la mencionada suma, y a favor del subrogante se seguirán reconociendo los intereses de mora que venían causándose, pero sobre la suma de \$87.252.631 que es el capital restante.

En consecuencia, conforme lo dispone el artículo 68 del Código General del Proceso, téngase al subrogatario como litisconsorte del Banco de Bogotá.

Por último, se reconoce personería a la abogada LILIANA RUIZ GARCÉS, T. P. 165420 del C. S. de la J., para representar al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A. en la forma y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 049 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 11 de 05 de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria